

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,192,347,496	pesos
a) Recurso de Origen Federal	185,404,954	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,004,408,025	pesos
c) Otros ingresos y beneficios	2,534,517	pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso Fiscales e Ingresos Propios)	939,213,196	pesos
Muestra Auditada	426,441,827	pesos
Representatividad de la muestra	45	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 982 millones 341 mil 283 pesos, de los cuales la muestra auditada de egresos fue de 589 millones 968 mil 423 pesos, que representa el 60 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Bancos, con la finalidad de verificar saldos contrarios a su naturaleza.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Verificar que el Organismo Operador haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 7.4. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, Organización y Funcionamiento

- 8.1. Verificar el Cumplimiento normativo de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de gobierno, organización y funcionamiento.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor
3		Auditor

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Paramunicipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de diciembre de 2025, formalizados en el Acta Circunstanciada de fecha 7 de enero de 2026, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CM-DACC-0019/2026, de fecha 6 de enero de 2026 al cual se adjunta 1 dispositivo electrónico USB certificado, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, se conoció lo siguiente:

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 1.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, registrados como Deudores Diversos, en la cuenta contable 112.3. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, el importe no recuperado al 31 de diciembre de 2024 es por 21 mil 303 pesos; de lo anterior se deriva que se dispuso de recursos públicos para fines distintos de los aprobados en el

presupuesto, no se cuenta con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Contratos o demás documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso; y/o fichas de depósitos, comprobantes de transferencias a favor de la Entidad Fiscalizada por concepto de reintegro del recurso, así como su respectivo registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 24, 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas de ingresos con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se presentan pólizas de ingresos de recuperación del recurso, que justifican y aclaran esta observación preliminar por la cantidad de 4 mil 867 pesos; en virtud de ello, quedando sin aclarar la cantidad de 16 mil 436 pesos, los que se describen en la tabla siguiente, por lo que esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

CUENTA CONTABLE	IMPORTE NO RECUPERADO AL 31/12/2024	RESULTADO DE VALORACIÓN	IMPORTE PENDIENTE DE SOLVENTAR
112.3.1.01.00	\$ 2,564	No se solventa ya que no se presenta documentación.	\$ 2,564
112.3.1.02.05	397	No se solventa ya que no se presenta documentación.	398
112.3.1.02.13	100	No se solventa ya que no se presenta documentación.	100
112.3.1.02.23	1,000	No se solventa ya que no se presenta documentación.	1,001
112.3.1.02.55	1,462	Se solventa parcial por la cantidad de 962 ya que se presenta póliza y documentación por la recuperación del recurso y queda pendiente la cantidad de 500 debido a que no se presenta documentación.	500
112.3.1.02.68	64	No se solventa ya que no se presenta documentación.	65
112.3.1.02.69	636	Se solventa parcial por la cantidad de 46 ya que se presenta póliza y documentación por la recuperación del recurso y queda pendiente la cantidad de 590 debido a que no se presenta documentación.	590
112.3.1.04.00	12,798	Se solventa parcial por la cantidad de 1,580 ya que se presenta póliza y documentación por la recuperación del recurso. y	11,218

	queda pendiente la cantidad de 11,218 debido a que no se presenta documentación.	
TOTAL		\$16,436

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2 Observación Preliminar número 2.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al contrato de Fideicomiso, pólizas de registros contables con documentación anexa; así como del reporte de cuentas auxiliares y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se constató que, en la cuenta contable número 112.3.2.01.26 FIDEICOMISO OOAPAS MORELIA FID 115110011, el importe no recuperado al 31 de diciembre de 2024 asciende a 42 millones 903 mil 96 pesos; sin que estos se encuentren comprobados y justificados, aunado a lo anterior, se conoció que se suscribió el contrato del fideicomiso bajo la escritura pública número 2906, así como su modificatorio con número de escritura pública 2907, ambos de fecha de fecha 23 de agosto de 2023, identificado administrativamente con el número 115110011 celebrado entre la Entidad Fiscalizada como fideicomitente y/o fideicomisario en segundo lugar y el fiduciario; es decir, se dispuso de recursos públicos para fines distintos de los aprobados en el presupuesto, además de no estar protegidos legalmente, ya que el contrato se realizó con una entidad no regulada como fiduciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 24, 54 fracciones I, II y III, 75, 77, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado, por lo que se **ratifica** la observación preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se identificó los saldos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Bancos, con la finalidad de verificar saldos contrarios a su naturaleza, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 3.

Del análisis a la Balanza de Comprobación proporcionada del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, hasta su último nivel de desagregación, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen saldos contrarios a su naturaleza en dos cuentas contables de Bancos; es decir, se registró más de erogaciones (abonos) que de ingresos (cargos), situación que evidencia inconsistencias contables que impiden considerar que la Entidad presenta razonablemente su situación financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 24, 62, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026, de fecha 6 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó un escrito aclaratorio, a través del cual realizó precisiones relacionadas con un punto específico contenido en la observación preliminar formulada por este órgano fiscalizador.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.6. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación Preliminar número 4.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se constató que durante el ejercicio fiscal 2024, se registró Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes en la cuenta contable 112.4.0.00.00 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo, por la cantidad de 1 mil 62 millones 690 mil 980 pesos; sin embargo, se registró en esta misma cuenta contable como recuperado, la cantidad de 1 mil 102 millones 969 mil 337 pesos; determinándose un saldo pendiente de recuperar, por la cantidad de 40 millones 278 mil 357 pesos y no se cuenta con evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para su cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 45 fracción VI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, artículo 29 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 46 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, y artículos 63, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado, por lo que se **ratifica** la observación preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.2 Observación Preliminar número 5.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el registro contable de los ingresos de gestión obtenidos por la prestación de servicios se realizó a la cuenta contable 414 Derechos, debiendo ser a la cuenta 417 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, como fue presupuestado en la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal del año 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Capítulo III del Manual de Contabilidad Plan de Cuentas, clasificador por Rubros de Ingresos Apartado D. Relación de Rubros y Tipos y artículos 63, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado, por lo que se **ratifica** la observación preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6.3 Observación Preliminar número 6.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, no se cumplió con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, que establecen que se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso; sin embargo en la cuenta donde se registró los ingresos por Derechos de Abastecimiento de Agua Potable 414.0.0.00.00 Derechos se realizaron abonos por la cantidad de 1 mil 43 millones 86 mil 402 pesos (Ingresos devengados) mientras que los cargos fueron por la cantidad de 63 millones 121 mil 51 pesos (Ingresos Recaudados), generando una diferencia de 979 millones 965 mil 350 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación y/o información tendiente a aclarar la inconsistencia del hecho observado, por lo que se **ratifica** la observación preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de

Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago Prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 7.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se pudo conocer que se registraron servicios personales sin comprobar y justificar, debido a que las pólizas no cuentan con soporte documental, tales como Comprobantes Fiscales Digitales de Internet (CFDI'S), listados y dispersión de nómina, por la cantidad de 8 millones 537 mil 508 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 86 fracción II y párrafo quinto, 96 párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 24, 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables de nómina con documentación soporte.

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se presentan pólizas de nómina, que justifican y aclaran esta observación preliminar por la cantidad de 7 millones 879 mil 173 pesos, quedando sin aclarar la cantidad de 658 mil 334 pesos que corresponde a la póliza número PN-202406-00019 de fecha 28 de junio de 2024; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 8.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que registró gastos en la cuenta contable 523.1.4.03.00 Subsidio sindical por acuerdo ante la JLCA, por concepto de Ayuda Sindical otorgada de manera mensual, durante el ejercicio fiscal 2024 por un total de 47 millones 273 mil 466 pesos, dicho recurso es transferido al Sindicato de la Entidad Fiscalizada, realizando un registro contable con cargo a dicha cuenta y adjuntando la transferencia realizada, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por el Sindicato, por concepto de Ayuda Sindical según Acuerdo a la cláusula quinta del convenio con número de expediente J-III-162/2020 elevado a la categoría de laudo ejecutoriado ante la Junta Especial número tres de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado y relación de empleados e importe; sin embargo, no se presenta el acuerdo al que se hace referencia y tampoco documento que acredite que los empleados recibieron el recurso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 54 Fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó convenio ratificado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 9.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, en los cuales se identificó que durante el ejercicio fiscal 2024 se efectuaron erogaciones por la cantidad de 10 millones 769 mil 171 pesos, registrados en la cuenta contable número 211.7.0.00.00 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por concepto de pagos de diferencias de IMSS, INFONAVIT, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), de los cuales no se presentó la documentación que los compruebe, tales como comprobante de pago, cédula de determinación y formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, por lo tanto se desconoce el uso y destino de los recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 24, 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 40 A y 40 D tercer párrafo de la Ley del Seguro Social.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas observadas, comprobantes de pago y formatos para pago de cuotas obrero, patronales, aportaciones y amortizaciones correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

4.1.2.4 Observación Preliminar número 10.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada a la Balanza de Comprobación y analítico histórico emitidos por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, se constató que durante el ejercicio fiscal 2024 se efectuaron erogaciones por la cantidad de 26 mil 742 pesos, por concepto de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, de lo anterior se deriva que se dispuso de recursos públicos para fines distintos de los aprobados en el presupuesto, dichos gastos se registraron en la cuenta contable número 513.9.5.01.00 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 28 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas y documentación soporte.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado debido a que presentaron las pólizas y documentación que originó la observación, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se identificó que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite que resulto de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior a la tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 11.

De la revisión practicada al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de enero de 2024 en la segunda sección y al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de mayo de 2024 en la cuarta sección; se detectó que el incremento de Servicios Personales autorizado en 2024, respecto a lo autorizado de 2023 es mayor a lo permitido, por la cantidad de 11 millones 567 mil 33 pesos; como se observa a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES	PORCENTAJE
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023	\$ 463,051,151	
Monto autorizado por Inflación (dic 2022 a dic 2023)	483,888,452	4.5%
Limite estimado para Capitulo 1000 en 2024	496,469,553	2.6%
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2024	508,036,586	
DIFERENCIA	\$ (11,567,033)	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y artículos 18 párrafo sexto Fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó Acta de la curta sesión ordinaria 2023 de la Junta de Gobierno, de

fecha 15 de diciembre de 2023, donde se presenta y aprueba el proyecto del Presupuesto en base a resultados, ejercicio 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se revisó que la Entidad Fiscalizada contratara las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron

irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 12.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada y pólizas de registros contables, se pudo conocer que se registraron Adquisiciones en la cuenta contable número 124.6.6.01.00 Equipo eléctrico plantas potabilizadoras, por la cantidad de 1 millón 272 mil 95 pesos; las cuales no se comprueban y justifican, debido a que falta póliza de registro contable y documentación comprobatoria del pago al proveedor, autorización del Comité de Adquisiciones, así como las fianzas. Además, el contrato adjunto a la póliza es por el mismo concepto e importe, pero del ejercicio fiscal 2025 (02A.2025).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54 Fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y Acta de la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 11 de octubre de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda vez que se presenta Acta de la Junta de Gobierno donde se informa de las acciones implementadas para mitigar los daños que generó la contingencia del desfogue de la presa y pólizas que dieron origen a la observación, se considera insuficiente para solventar el hecho observado debido a que omitió presentar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada para ejercer el recurso, y las fianzas para garantizar el cumplimiento del contrato; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 13.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y registros contables, se pudo conocer que el proveedor enajeno bienes a la Entidad Fiscalizada, por concepto de productos alimenticios, productos minerales no metálicos, prendas de protección, por la cantidad de 396 mil 334 pesos, los cuales no se comprueban y justifican, debido a que falta póliza de registro contable y documentación comprobatoria de los pagos al proveedor, así como contratos de adquisiciones y prestación de servicios, autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada y no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que la adquisición del bien y la prestación de servicios fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad, toda vez que este proveedor prestó servicios por concepto de renta de fotocopiadoras y alimentos, vendió concreto premezclado y prendas de protección a la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó dos pólizas con documentación soporte y cotizaciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó dos de las pólizas que dieron origen al hecho observado; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3. Observación Preliminar número 14.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de acarreo y suministro de agua, registrados contablemente en la cuenta número 513.9.9.01.00 Otros Servicios, por la cantidad de 1 millón 516 mil 600 pesos, los cuales no se comprueban ni justifican toda vez que no se presenta la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria, así como contrato de prestación de servicios, autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, se omite justificar la prestación de este servicio ya que en el inventario de Bienes Muebles se identifica la existencia de 15 camiones pipa, además presentan relación de beneficiarios sin firma, ni evidencia de haber recibido el servicio y omiten presentar la evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que ésta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda vez que se presenta las pólizas que le dieron origen; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 15.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de acarreo y suministro de agua, registrados contablemente en la cuenta número 513.9.9.01.00 Otros Servicios, por la cantidad de 1 millón 192 mil pesos, sin la póliza de registro contable y documentación comprobatoria del pago al prestador de servicios; los cuales no se justifican, pues falta la autorización del Comité y no se comprueban toda vez que el contrato en su cláusula primera señala que el objeto es por la prestación del servicio de arrendamiento de 10 pipas de agua, por la cantidad de 139 mil mensuales (Impuesto al Valor Agregado incluido) según la segunda cláusula de dicho contrato; sin embargo, durante el mes de noviembre se devengó la cantidad de 592 mil pesos y en el mes de diciembre 600 mil pesos (Sin Impuesto al Valor Agregado), como lo muestra el analítico de egresos del ejercicio fiscal 2024; es decir se realizó pagos no justificados y no establecidos en el contrato, asimismo no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad, ya que el domicilio del prestador de servicios es de la Ciudad de México y no se justifica debido a que se contrató un prestador de servicios foráneo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y contrato de Prestación de servicios No.20-A.2024 de fecha 31 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó un contrato firmado posterior a su vigencia y las pólizas que dieron origen a la observación; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3. Observación Preliminar número 16.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, registros contables y contrato de arrendamiento de vehículos, se pudo conocer que la Compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Servicio de arrendamiento puro de vehículos automotores y maquinaria pesada, por la cantidad de 13 millones 79 mil 486 pesos, de los que no se cuenta con las pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de los pagos realizados al prestador de servicios; además no se justifican, pues no se presenta documentación que compruebe el requerimiento para el cumplimiento de las funciones de las áreas a las que fueron asignados, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, asimismo no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte, quinta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de fecha 3 de junio de 2022,

dictamen de justificación, de fecha 2 de junio de 2022 y dos contratos plurianuales por la prestación de servicios de arrendamiento puro de vehículos automotores y maquinaria pesada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó acta de sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles donde se autoriza la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos y maquinaria pesada; quedando pendiente de presentar las pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de los pagos realizados al prestador de servicios; además presenta un dictamen de justificación para realizar dicha contratación, sin anexar la documentación que soporte dicha acción, por otra parte no presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.4. Observación Preliminar número 17.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios profesionales a la Entidad Fiscalizada, registrados contablemente en la cuenta número 513.3.3.04.00 Otros Servicios Profesionales, por la cantidad de 376 mil, los cuales no se justifican ya que no se presenta en contrato de prestación de servicios y el modificatorio, la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria, informe de actividades y la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y contrato de prestación de servicios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó el Contrato de Prestación de Servicios, póliza de registro del pago y comprobante de transferencia, sin embargo no presentó el informe de actividades y la autorización, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para ejercer el recurso, así como evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que esta fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.5. Observación Preliminar número 18.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y pólizas de registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Evaluación Actuarial estandarizada de la situación actual, registrados contablemente en la cuenta número 513.3.1.06.00 Auditorías, Dictámenes Fiscales y de Seguridad Social, por la cantidad de 162 mil 290 pesos, de los que no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se justifica, pues no se presenta el contrato de prestación de servicios, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, asimismo no se presenta los resultados obtenidos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público

y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con documentación soporte y contrato de prestación de servicios profesionales.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó el Contrato de Prestación de servicios profesionales; sin embargo, no presentó la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria, la autorización, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, para ejercer el recurso y omitió presentar la Evaluación Actuarial estandarizada objeto del contrato; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.6. Observación Preliminar número 19.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que la compañía prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Desarrollo del módulo para facturación y timbrado en CFDI 4.0, por la cantidad de 211 mil 440 pesos, de los que no presenta la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se justifica, pues no se presenta el contrato de prestación de servicios, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, asimismo no se presenta evidencia del funcionamiento del módulo desarrollado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público

y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó contrato de adquisición de un módulo para el desarrollo, facturación y timbrado en CFDI 4.0 e imagen de captura de pantalla del módulo de facturación.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 19.

6.1.7. Observación Preliminar número 20.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de arrendamiento de maquinaria con operador, registrados en la cuenta contable número 513.2.6.01.00 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, por la cantidad de 714 mil 480 pesos, de los que no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; no se justifican, puesto que no presentan el contrato de arrendamiento de maquinaria, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, no presentan bitácoras de maquinaria, ni evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que el arrendamiento de maquinaria fue la mejor opción en cuanto a precio y calidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó contrato de prestación de servicios de arrendamiento de maquinaria para la limpieza del cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de fecha 28 de junio de 2024, pólizas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencia, detalle de recepción de artículos, resumen mensual de maquinaria y reporte fotográfico.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 20.

6.1.8. Observación Preliminar número 21.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Confección de Uniformes, registrados contablemente en la cuenta número 511.5.4.01.03 Uniformes, por la cantidad de 1 millón 131 mil 18 pesos, de los cuales no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se justifica, puesto que no presentan el contrato, lista de beneficiarios firmado de recibido y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que fue la mejor opción de contratación en cuanto a precio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 21.

6.1.9. Observación Preliminar número 22.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada y pólizas de registros contables, se pudo conocer que se registraron gastos, por la cantidad de 6 millones 558 mil 49 pesos; y no presentan la documentación comprobatoria y justificativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 86 fracción II y párrafo quinto, 96 párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 24, 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó las pólizas con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

6.1.10. Observación Preliminar número 23.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que el proveedor prestó servicios a la Entidad Fiscalizada, por concepto de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos y Mantenimiento y Reparación de Plantas Potabilizadoras, por la cantidad de 2 millones 850 mil 67 pesos, de los que no se cuenta con la póliza de registro del pago y su documentación comprobatoria; dicho gasto no se comprueban y

justifica, puesto que no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato de prestación de servicios y estimaciones, así como la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, no se presenta evidencia documental que sustente el procedimiento de contratación que asegure que fue la mejor opción en cuanto a calidad y precio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó comprobantes de transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, detalles de recepción de artículos, órdenes de compra, Estimaciones y Acta de la tercera sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que se presentó el registro contable y la transferencia bancaria del pago, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y las estimaciones correspondientes; no obstante, quedó pendiente la presentación del Contrato de Prestación de Servicios, la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, así como la evidencia documental que acredite el procedimiento de contratación, mediante el cual se demuestre que la contratación representó la mejor opción en términos de calidad y precio; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.11. Observación Preliminar número 24.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y registros contables, se pudo conocer que registró gastos en la cuenta contable

513.5.8.02.00 Tratamiento de Aguas Residuales, por la cantidad de 126 millones 708 mil 944 pesos; los cuales no se justifican, toda vez que no presentan los contratos y Anexos que establezcan las condiciones y costos de los servicios, documento donde conste la supervisión realizada por parte de la Entidad Fiscalizada por el cual se acredite la prestación del servicio antes de efectuar el pago; además omiten presentar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó Contrato de Prestación de Servicios de tratamiento de aguas residuales, así como sus 9 modificaciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 24.

6.1.12. Observación Preliminar número 25.

Del análisis a la documentación e información proporcionada, y de la revisión practicada al reporte de cuentas auxiliares emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables, se pudo conocer que se registraron gastos en la cuenta contable 513.5.8.03.00 Acarreos y Disposición de Lodos de PTAR, por recolección y traslado de lodos según Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del prestador de servicios, por la cantidad de 4 millones 884 mil 813 pesos; los cuales no se justifican, puesto que no presentan los contratos y Anexos que establezcan las condiciones y costos de los servicios, así como documento donde conste la supervisión realizada por parte de la Entidad Fiscalizada por el cual se acredite la prestación del servicio antes de efectuar el pago; de igual forma omiten presentar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 2 Fracción III, 3, 13 Fracción III, 15 y 23 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó expediente de licitación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, contrato de prestación de servicios para el acopio y tratamiento de lodos, contrato de prestación de servicios para la recolección y traslado de lodos y pólizas con documentación comprobatoria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 25 .

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, Organización y Funcionamiento

8.1. Se verificó el cumplimiento normativo de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de gobierno, organización y funcionamiento, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 26.

En base a la revisión y análisis de la información y/o documentación presentada por el Ente Fiscalizado, se logró identificar los siguientes puntos de hallazgo.

a) De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de gobierno se conoció que, la Junta de Gobierno del Ente Fiscalizado, celebró Sesiones Ordinarias, sin embargo, no lo hizo como lo establece la Ley de la materia, en virtud que, la Segunda Sesión Ordinaria es de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, y la Tercera Sesión Ordinaria es de fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se celebraron al transcurrir entre la segunda y tercera más de tres meses, situación que resulta contraria a la hipótesis normativa establecida para esta obligación.

b) Por otro lado, de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención a las atribuciones y obligaciones del Ente, en materia de organización, se conoció que, no se presentó evidencia alguna con la que, se acredite de manera clara y precisa, la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal para el ejercicio fiscal 2024 (Dos mil veinticuatro), en los términos establecidos en la ley de la materia.

c) Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de organización, se conoció que, no se presentó evidencia alguna con la que, se acredite de manera clara y precisa, el funcionamiento de las Juntas Locales Municipales, en los términos establecidos en la ley de la materia.

d) Por último, de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención al cumplimiento normativo en materia de funcionamiento, se conoció que, a través de Segunda Sesión Ordinaria, Segunda Sesión Extraordinaria, Cuarta Sesión Extraordinaria y Quinta Sesión Ordinaria, de fechas 29 veintinueve de abril, 30 treinta de julio, 14 catorce de noviembre y 3 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, respectivamente, se aprobó por parte de la Junta de Gobierno del Ente Fiscalizado modificaciones al Presupuesto, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos; sin embargo, dichas modificaciones no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tal y como lo establece la ley de la materia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, 50, 52, 53 y 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó oficios relacionados con una Junta Local Municipal.

Al no justificar la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, se **ratifica** la observación preliminar número 26.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M053/067/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número CM-DACC-0019/2026 de fecha 6 de enero de 2026, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias e incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en Deudores Diversos por cobrar a corto plazo pendientes de recuperación, aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el recurso registrado en la Cuenta número "112.3.2.01.26 FIDEICOMISO OOAPAS MORELIA FID", omisión de efectuar el cobro de derechos a recibir efectivo a corto plazo, registro contable incorrecto de los ingresos de gestión obtenidos por la prestación de servicios, incumplimiento de las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique el gasto aplicado en Servicios Personales, pago de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por concepto de multas y diferencias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique adquisiciones registradas en la cuenta contable 124.6.6.01.00 Equipo eléctrico plantas potabilizadoras, aplicación de recursos sin evidencia documental que compruebe y justifique la adquisición de bienes con el proveedor y falta de observancia y cumplimiento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, del ejercicio fiscal 2024.

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, del ejercicio fiscal 2024.

